

COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

ASUNTO 6/2014

ACUERDO EN RELACIÓN CON LA CUESTIÓN PLANTEADA POR EL SEÑOR (...) DIRECTOR DEL GOBIERNO VASCO.

1.-Mediante correo electrónico de 4 de junio de 2014 el señor (...), Director del Gobierno vasco, realiza a esta Comisión de Ética Pública (en adelante CEP) una consulta “relativa a dos actividades [académico-docentes] ajenas a mi puesto como Director en las que voy a tomar parte y para cuya participación está prevista una remuneración.”.

El interesado expone que su “(...) participación en las referidas actividades trae causa de mi condición de Profesor de la UPV-EHU y experto en la materia, previa al acceso al cargo público que ahora ocupo, y de las relaciones académicas, personales y profesionales que trabé en mis años en la Universidad. Además, el contenido de las mismas se distancia materialmente de mis responsabilidades cotidianas en la Dirección”.

Prosigue diciendo que “Estas premisas, unidas al carácter puntual y desarrollo vespertino –y, por tanto sin interferir en las actividades ordinarias de mi puesto- de las actividades, me hacen creer que no incumplo el código ético al tomar parte en las mismas”.

La actividad académico-docente a la que se refiere la consulta, consiste, concretamente, en la impartición de dos sesiones en dos cursos.

El primero de ellos, previsto para el día 5 de junio, donde el interesado ya habrá impartido en la Academia Vasca de Policía, una sesión dentro del Curso de Acceso a la Escala Superior de la Ertzaintza y a la Categoría de Intendente de los Cuerpos de Policía Local.

Añade el consultante que desde el año 2010 ha tomado parte en varias ocasiones en la impartición de Cursos de Acceso y Ascenso en la Academia Vasca de Policía (Curso de Ascenso a la Escala de Comisario –dos promociones-, de Intendente –una promoción-, de Subcomisario –una promoción-...). Y que la organización de estos cursos viene siendo encomendada al Instituto Vasco de Criminología, dependiente de la Universidad del País Vasco UPV-EHU, del que forma parte y en cuyos Grupos y Proyectos de Investigación se encuentra integrado aunque, evidentemente, su actividad en este ámbito es ahora notablemente más reducida que antes de acceder al cargo de Director.

La materia a impartir por su parte es “Derecho Procesal: interceptación de las comunicaciones y Derechos Humanos” que, como se puede intuir dice el interesado, “poco o nada tiene que ver con los cometidos ordinarios desarrollados dentro de la Dirección. En general, se trata de la misma materia que ya ha impartido en pasados cursos, para la que uso unos casos prácticos ya preparados que, en su caso, actualizó y adaptó a cada grupo concreto. Además, he publicado varios capítulos de libros e impartido ponencias y comunicaciones sobre la materia en distintas ocasiones, en conferencias y congresos tanto a nivel del Estado como internacional”.

El segundo, previsto para el día 12 de junio, donde el Interesado ha sido invitado a impartir una sesión en el Master de Derecho de Empresa del Bufete (...).

Argumenta que “Mi conocimiento y colaboración con distintos miembros del Bufete (...) se remonta a varios años antes de mi incorporación al Gobierno Vasco. En síntesis, distintos abogados del despacho –fundamentalmente de sus Áreas Penal y Mercantil- contactaban conmigo para realizarme preguntas, solicitar consejo o dictamen sobre cuestiones relacionadas con el Derecho Procesal, mi área de conocimiento en el ámbito universitario. Posteriormente, los socios del despacho me solicitaron en diciembre de 2012 –así, antes de entrar en el Gobierno Vasco- que, conjuntamente con un Abogado del Estado y otro Profesor Universitario, formara parte del jurado del premio a la “idea del año” del Bufete (...), certamen que trata de fomentar y premiar las ideas innovadoras y con valor añadido entre los abogados que forman parte del bufete. Dicha colaboración, que no es remunerada, se ha repetido en el año 2013”.

Asimismo, en abril de 2014 ha publicado en la “Revista Jurídica del Bufete (...)” un artículo titulado “El Medarb y otras fórmulas híbridas de resolución de conflictos”, dentro de un número especial dedicado al “Arbitraje, Mediación y otros sistemas de Resolución Extrajudicial de Conflictos”.

En este sentido, y a los efectos relativos a la presente consulta a la CEP, el interesado cree ilustrativo traer a colación las palabras con las que le presenta D. (...), en las que se le ubica en el ámbito académico y se le presenta como Profesor de Derecho Procesal.

Finaliza diciendo que la sesión a impartir en el Master de Derecho de la Empresa –actividad que causa la consulta- versará precisamente sobre el Medarb y otras fórmulas de resolución alternativa de conflictos, materia que nada tiene que ver con los contenidos objetivos de la Dirección. De modo que “(...) una vez más, es una materia sobre la que he escrito varias obras doctrinales y sobre la que he impartido diversos cursos y conferencias y que, como sucede con el derecho al secreto de las comunicaciones antes mencionado, constituye una de mis líneas de investigación en el ámbito académico-universitario”.

De modo que, el interesado, una vez expresadas sus disculpas por el escaso margen de tiempo existente entre esta consulta y la realización de las actividades añade que “(...) en este sentido me gustaría expresar mi convicción personal de no estar haciendo nada éticamente reprobable y de, como decía más arriba, haber analizado las actividades en las que voy a tomar parte a la luz de la doctrina ya emitida por la Comisión. En todo caso, vista la presión mediática al respecto, finalmente he decidido realizar la consulta”.

2.- Haciendo uso de los mecanismos de comunicación telemática previstos en el inciso segundo del apartado 16.4 del Código Ético y de Conducta, la Comisión de Ética Pública (en adelante CEP), ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

I. ANTECEDENTES

1.- El Código Ético y de Conducta (en adelante CEC) aprobado por el Consejo de Gobierno vasco en sesión celebrada el 28 de mayo de 2013, nace de la pretensión de recuperar el sentido ético de la política y de re-establecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

A tal efecto, el citado Código identifica las conductas, actitudes y comportamientos exigibles a los cargos públicos que forman parte de la Alta Dirección Ejecutiva del Gobierno Vasco, con objeto de que sus acciones, tanto públicas como privadas, guarden sintonía y se mantengan en consonancia con los valores, principios y estándares de conducta previamente fijados en el mismo. Todo ello con la mirada puesta en promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen institucional del Gobierno, reforzando su eficiencia y evitando que la confianza de la ciudadanía en las instituciones sufra menoscabo alguno.

2.- El CEC se articula en torno a cinco valores básicos -la Excelencia, el Alineamiento entre la Política y la Gestión, el Liderazgo y la Innovación- y seis principios esenciales: la Imparcialidad y Objetividad, la Responsabilidad por la Gestión, la Transparencia y Gobierno Abierto, la Honestidad y desinterés subjetivo, el Respeto y la Ejemplaridad.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta Comisión de Ética Pública para dar respuesta a las cuestiones y dilemas éticos que los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código sometan a su consideración.

El apartado 16.3 del Código establece a este respecto en su punto primero que la CEP, “será el órgano competente para recibir las observaciones, consultas y sugerencias, así como el procedimiento para llevar a cabo esas propuestas de adaptación de las previsiones establecidas en el presente Código”.

II. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1.- El interesado se dirige a la CEP para elevar una consulta en relación a dos actividades académico-docentes ajenas a su puesto como Director en las que va a tomar parte y para cuya participación está prevista una remuneración.

El interesado indica de forma previa “(...) que el año pasado ya consulté una actividad de naturaleza similar a las que hoy les planteo y para la que recibí una contestación positiva por su parte. De ese dictamen recibido, así como del resto de sus resoluciones publicadas, creo extraer un cuerpo de doctrina general aplicable a las situaciones hoy planteadas. Con todo, para evitar suspicacias y preservar tanto mi buen nombre como el del Gobierno del que formo parte, he decidido realizar la presente consulta”. Se refiere a la Consulta 3/2013, cuya base argumental nos servirá de guía en la resolución de esta consulta, dada la notable semejanza existente entre la cuestión que allí se planteaba y la que ahora se somete a la consideración de la CEP.

En lo que a los cursos se refiere, por un lado el pasado 5 de junio el Interesado habrá impartido en la Academia Vasca de Policía una sesión dentro del Curso de Acceso a la Escala Superior de la Ertzaintza y a la Categoría de Intendente de los Cuerpos de Policía Local. Por otro lado, el día 12 de junio ha sido invitado a impartir una sesión en el Master de Derecho de Empresa del Bufete Barrilero de Bilbao.

Por todo lo cual, el interesado aún desde su convicción personal de no estar haciendo nada éticamente reprochable y de haber analizado las actividades en las que va a tomar parte a la luz de la doctrina ya emitida por la Comisión, ha decidido solicitar a la CEP un pronunciamiento sobre si su participación remunerada en los citados dos cursos, se ajusta o no a lo dictado por el CEC.

2.- Se ha de señalar con carácter previo al estudio de la cuestión sometida a la consideración de esta Comisión que, aun cuando el CEC contemple algunas conductas, actitudes y comportamientos relacionados con la existencia de conflictos de intereses, como no podía ser de otra manera, habida cuenta de la importancia que los dilemas éticos relacionados con esta cuestión revisten en la actuación de los cargos públicos, la regulación más específica de esta materia –y particularmente en lo que atañe al ejercicio de determinadas actividades con carácter previo o posterior al desempeño del cargo- está recogida en la norma que regula

específicamente el régimen de incompatibilidades de los altos cargos del Gobierno vasco y asimilados, donde se prevé un régimen disciplinario o sancionador que, atendiendo al principio de legalidad, se regula en un texto con rango de ley.

3.- Así pues, no corresponde a esta CEP determinar si existe o no una incompatibilidad legal entre la condición de Director del Gobierno vasco y la actividad académica, docente o editorial que eventualmente pudiera desarrollar el interesado en su calidad de experto en Derecho Procesal sino valorar si esa actividad, así como, en su caso, la percepción de compensaciones económicas por su ejercicio, se ajustan a los valores, principios, conductas y comportamientos que inspiran el CEC, cuyo objetivo último apunta, tal como se ha expuesto en el apartado relativo a los Antecedentes, hacia la recuperación del sentido ético de la política con el fin de asentar la confianza de la ciudadanía vasca en sus instituciones, y más concretamente, en el actuar cotidiano del Gobierno Vasco y sus responsables políticos.

4.- En consecuencia, esta CEP se va a limitar a determinar si la actuación del interesado, es acorde o no con los valores, principios, conductas, actitudes y comportamientos previstos en el CEC, correspondiendo, en su caso, a la Dirección de Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 16 del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y de Justicia, determinar si existe o no incompatibilidad legal entre la actividad académica y su correspondiente retribución y el desempeño del cargo público que ocupa el interesado.

5.- El CEC establece en el punto tercero de su apartado 11.4 que los altos cargos adheridos al mismo, “En ningún caso aceptarán retribuciones dinerarias o en especie por la impartición de conferencias o participación en paneles de debate, *salvo que la actividad se desarrolle en función de sus cualificaciones o actividades profesionales previas y el objeto y condición de su participación en ese acto sea ajeno completamente al desempeño del cargo*”.

6.- Una vez analizada la solicitud, el escrito del interesado y verificado su contenido, queda suficientemente acreditado, a los efectos de lo establecido en el CEC -no es cometido de esta CEP evaluar o contrastar a otros efectos la calidad científica de la trayectoria docente, investigadora y editorial del interesado- que la impartición de ambas sesiones en el citado Curso y Máster, se produce en función de “sus cualificaciones o actividades profesionales previas”, que las poseía, indubitadamente, antes de su nombramiento como Director del Gobierno vasco. Ya que tal como expone acertadamente el propio interesado en su solicitud, su invitación a ambos cursos trae causa de su condición previa de Profesor, tal como acredita su *Curriculum Vitae* publicado en la página IREKIA del Gobierno Vasco.

A mayor abundamiento, en lo que respecta al primero de ellos, desde el año 2010 ha tomado parte en varias ocasiones en la impartición de Cursos de Acceso y Ascenso en la Academia Vasca de Policía (Curso de Ascenso a la Escala de Comisario –dos promociones-, de Intendente –una promoción-, de Subcomisario –una promoción-...).

Concretamente, la organización de estos cursos viene siendo encomendada al Instituto Vasco de Criminología, dependiente de la Universidad del País Vasco UPV-EHU, del que forma parte y en cuyos Grupos y Proyectos de Investigación se encuentro integrado aunque, evidentemente, su actividad en este ámbito es ahora notablemente más reducida que antes de ostentar el cargo de Director.

Asimismo, la materia a impartir por su parte es “Derecho Procesal: interceptación de las comunicaciones y Derechos Humanos” que, como se puede intuir, poco o nada tiene que ver con los cometidos ordinarios desarrollados dentro de la Dirección.

En general, se trata de la misma materia que ya ha impartido en pasados cursos, para la que hizo uso de unos casos prácticos ya preparados, que actualiza y adapta a cada grupo concreto. Además, ha publicado varios capítulos de libros e impartido ponencias y comunicaciones sobre la materia en distintas ocasiones, en conferencias y congresos tanto a nivel del Estado como internacional.

En lo que respecta al segundo, su conocimiento y colaboración con distintos miembros del Bufete (...) se remonta a varios años antes de mi incorporación al Gobierno Vasco.

En síntesis, distintos abogados del despacho –fundamentalmente de sus Áreas Penal y Mercantil- contactaban con el Interesado para realizarle preguntas, solicitar consejo o dictamen sobre cuestiones relacionadas con el Derecho Procesal, su área de conocimiento en el ámbito universitario.

Posteriormente, los socios del despacho le solicitaron en diciembre de 2012 –es decir, antes de ser nombrado para desempeñar el cargo que ocupa en el Gobierno Vasco- que, conjuntamente con un Abogado del Estado y otro Profesor Universitario, formara parte del jurado del premio a la “idea del año” del Bufete (...), certamen que trata de fomentar y premiar las ideas innovadoras y con valor añadido entre los abogados que forman parte del bufete.

Dicha colaboración, que no es remunerada, se ha repetido en el año 2013.

Asimismo, en abril de 2014 ha publicado en la “Revista Jurídica del Bufete (...)” un artículo titulado “El Medarb y otras fórmulas híbridas de resolución de conflictos”, dentro de un número especial dedicado al “Arbitraje, Mediación y otros sistemas de Resolución Extrajudicial de Conflictos”.

En este sentido, y a los efectos de la presente consulta, el interesado cree ilustrativo traer a colación las palabras con las que le presenta D. (...), en las que se le ubica en el ámbito académico y se le presenta como Profesor de Derecho Procesal. “Finalmente, desde el ámbito académico, el Profesor de Derecho Procesal de la UPV-EHU el interesado, dedica su artículo al Medarb (...)”.

La sesión a impartir en el Master de Derecho de la Empresa –actividad que causa la consulta– versará precisamente sobre el Medarb y otras fórmulas de resolución alternativa de conflictos, materia que nada tiene que ver con los contenidos objetivos de la Dirección.

Una vez más, es una materia sobre la que ha escrito varias obras doctrinales y sobre la que ha impartido diversos cursos y conferencias y que, como sucede con el derecho al secreto de las comunicaciones antes mencionado, constituye una de sus líneas de investigación en el ámbito académico-universitario.

Siendo que el tema desarrollado en su ponencia ya había sido tratado por su parte en alguna otra ocasión y se configura como un elemento de análisis propio de la disciplina a la que pertenece en su puesto de origen como Profesor de Derecho Procesal.

De modo que del expediente analizado resulta que, por su reconocida condición de experto en materia de Derecho Procesal, el “objeto y condición” de la participación del Interesado en los ya citados Curso y Máster es, en principio, algo “ajeno completamente al desempeño del cargo público” que ostenta en calidad de Director del Gobierno Vasco.

Y lo es, porque el solicitante acredita que la actividad académica alegada y el reconocimiento que la misma conlleva, son algo cronológicamente previo a su acceso a la condición de alto cargo del Gobierno vasco, lo que encaja perfectamente con la salvedad establecida en el apartado 11.4 “in fine” del citado CEC.

7.- Más aún, en el presente caso tampoco existe una relación material directa entre el ámbito científico y de conocimiento sobre el que versa la -previa- condición de experto del interesado y las funciones administrativas que tiene asignadas como Director cumpliéndose también con la completa ajenidad que según el CEC ha de existir entre el desempeño de un alto cargo y la actividad académica en el que su titular desea participar, aun cuando ambos ámbitos versen sobre el mundo del derecho, ya que la primera ponencia impartida por el interesado versaba sobre “Derecho Procesal: interceptación de las comunicaciones y Derechos Humanos” y la segunda “El Medarb y otras fórmulas de resolución alternativa de conflictos”, materias, en principio, ajenas a su responsabilidad como Director del Gobierno Vasco.

8.- A juicio de esta CEP, el apartado 11.4 hay que encuadrarlo sistemáticamente en el propio enunciado de la conducta “matriz” que expresamente es la siguiente: “Las conductas y comportamientos relativos a la honestidad, el desinterés subjetivo y la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados”. Lo que la regla pretende salvaguardar es el valor de la Integridad y el principio de Honestidad, así como, en cierta medida, también el de Ejemplaridad. Esta CEP considera por ello que, ni los valores y principios citados, ni las conductas vedadas por el CEC, padecen lo más mínimo por el hecho de que el interesado haya desarrollado y vaya a desarrollar la actividad académica descrita, ya que además dicha actividad se ha llevado a cabo en unas condiciones razonables desde el punto de vista del

número de horas de dedicación. Basta constatar que la participación en los cursos objeto de la consulta se produce con carácter puntual y su desarrollo vespertino permite compatibilizarlas con las actividades ordinarias de su puesto.

En el caso que nos ocupa, además, el solicitante es llamado a participar en función de su reconocimiento profesional previo y su carácter de experto reconocido en esos temas. En estos casos la imagen institucional del Gobierno vasco no sólo no sale lastimada por el desarrollo de actividades como las sometidas a consulta, sino que, muy contrariamente, sale fortalecida, en la medida en que sirve para dar testimonio de la cualificación profesional de la alta dirección ejecutiva del Gobierno Vasco .

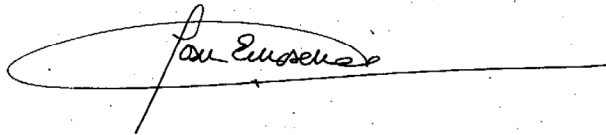
9.- En consecuencia, el interesado podría aceptar “retribuciones dinerarias o en especie” por impartir cursos o conferencias, sin vulnerar el CEC y sin menoscabar, en particular, las conductas, actitudes y comportamientos relativos a la honestidad, al desinterés público y a la evitación de conflictos de intereses de los cargos públicos y asimilados con actividades privadas o públicas durante el desempeño de sus cargo así como las relativas a la Ejemplaridad y otras manifestaciones externas. Tampoco se verían afectadas en este caso las conductas relativas a la Ejemplaridad u otras manifestaciones (apartado 15). Todo ello, claro está, sin perjuicio de que el solicitante deba enmarcar tales actividades en el ámbito de lo razonable, de manera que la dedicación a las actividades académicas y a la producción científica no adquiera tanta intensidad que acabe sustituyendo o desplazado a las funciones propias del cargo y condicionando, permanente u ocasionalmente, la dedicación exclusiva a las mismas que todo responsable público debe garantizar a lo largo de la jornada laboral; límites que no se superan en este caso.

En cualquier caso, cuando el interesado fuese invitado a participar en actos de esa naturaleza en virtud, precisamente, de su condición de alto cargo del Gobierno vasco, o sea evidente que esta circunstancia ha pesado de manera decisiva en la invitación a participar en los mismos, debería tener en cuenta que el acto no sería “ajeno completamente al desempeño del cargo público” y que debería renunciar a percibir a cambio todo tipo de emolumento o compensación de carácter económico.

En virtud de todo ello, la CEP adopta el siguiente

ACUERDO

El Señor (...), **no vulnera el CEC si acepta recibir la retribución correspondiente** a la impartición de las sesiones “Derecho Procesal: interceptación de las comunicaciones y Derechos Humanos” y “El Medarb y otras fórmulas de resolución alternativa de conflictos” en los respectivos Curso de Acceso a la Escala Superior de la Ertzaintza y a la Categoría de Intendente de los Cuerpos de Policía Local y Master de Derecho de la Empresa.



Josu Iñaki Erkoreka Gervasio
Presidente de la Comisión de Ética Pública

Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2014